



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 578/2021

HABILITA EMPACADORA Y PLANTA DE TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO DE LA EMPRESA “AGROMAR INDUSTRIAL S.A.”, PARA EL ENVÍO DE FRUTOS FRESCOS DE MANGO (MANGIFERA INDICA) PARA CONSUMO, DESDE PERÚ A CHILE.

Santiago, 29/01/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y el Decreto N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional, ambos del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 345 de 2006 y 3.589 de 2012, y sus modificaciones; la Resolución N° 3.801 de 2014 que delega atribuciones al Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal, el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico” y la CARTA-0045-2021-MINAGRI-SENASA-DSV, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en el ejercicio de esta atribución, el SAG, en acuerdo conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) de Perú, han firmado el “Plan de Trabajo para la Exportación de frutos frescos de Mangos desde Perú a Chile con Tratamiento Hidrotérmico”.
3. Que, SAG es responsable de autorizar, cada temporada de exportación, a aquellas empacadoras y plantas de tratamiento de frutos de mango que han solicitado su habilitación a través del SENASA, de acuerdo a los lineamientos dictados en el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico”.
4. Que, de acuerdo a la última versión del “Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA”, el tratamiento hidrotérmico para frutos de mango T102-a considera rangos de peso de frutos asociados a tiempos de inmersión, y que éstos difieren con lo señalado en el Plan de Trabajo vigente entre SAG y SENASA:

Peso promedio de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75

501 a 700	90
701 a 900	110

5. Que, SENASA ha solicitado al SAG, para la presente temporada, la habilitación de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico de la empresa "AGROMAR INDUSTRIAL S.A.", autorizada por SAG la temporada anterior.
6. Que, el SENASA ha enviado al SAG informes favorables de aprobación, para la temporada de exportación 2020/2021, de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico de la Empresa "AGROMAR INDUSTRIAL S.A."
7. Que, la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico de la empresa "AGROMAR INDUSTRIAL S.A.", dispone de un total de cinco tanques (1, 2, 3, 4 y 5), de los cuales dos fueron sometidos a ensayos por parte de SENASA, autorizándose los identificados como 4 y 5, quedando sin aprobación los tanques 1, 2 y 3.
8. Que, en consideración a lo señalado en el punto precedente, se hace necesario, por motivos de trazabilidad, que los tanques utilizados en el tratamiento de cada envío, sean identificados en los correspondientes Certificados Fitosanitarios emitidos por SENASA.
9. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero autorizar y habilitar las plantas de tratamiento hidrotérmico y empacadoras de mangos que han solicitado su certificación a través del SENASA.
10. Que, de acuerdo a la actualización del Plan de Trabajo para la Exportación de Mangos desde Perú a Chile con Tratamiento Hidrotérmico, que están trabajando conjuntamente SAG y SENASA, se eliminará la exigencia de un tamaño fijo de la etiqueta de identificación de cada caja que componga el envío.
11. Que, a solicitud de la parte peruana, se ha acordado entre SAG y SENASA emitir la habilitación por un plazo de vigencia de un año calendario, superando la fecha de fin de actividades especificada en el "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque", de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico "AGROMAR INDUSTRIAL S.A.", siendo necesario cubrir el tiempo restante con la presentación de un nuevo certificado de funcionamiento del SENASA.
12. Que, el "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque" del SENASA, para la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico de la Empresa "AGROMAR INDUSTRIAL S.A.", especifica el fin de actividades para el 15 de abril de 2021.

RESUELVO:

1. Habilítese la siguiente empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico, registrada por la autoridad fitosanitaria nacional de Perú (SENASA), y apruébense los tanques individualizados a continuación:

Nombre Empresa	Código	Distrito/ Departamento	Identificación de tanques aprobados
Agromar Industrial S.A.	002-00022-PTE	Tambogrande/Piura	4 y 5

2. Autorícese el funcionamiento de la Planta de Tratamiento Hidrotérmico de la Empresa "Agromar Industrial S.A.", según lo detallado en el Tratamiento Cuarentenario T102-a del "Manual de Tratamientos Cuarentenarios del USDA".
3. Inclúyase, en los Certificados Fitosanitarios de exportación que emita SENASA de Perú, para la empacadora "AGROMAR INDUSTRIAL S.A.", la identificación de los tanques utilizados en el tratamiento cuarentenario de cada uno de los envíos que amparan estos documentos.

4. Acompáñese, a los Certificados Fitosanitarios que emita SENASA en forma posterior al 15 de abril de 2021 y hasta la fecha de vigencia de la presente Resolución, una copia del nuevo "Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque".
5. Hágase no exigible un tamaño estándar de la etiqueta de identificación en cada caja del envío, solo siendo necesario que la información se presente en los envases.
6. El período de vigencia de la autorización será hasta el 15 de enero de 2022.
7. Esta habilitación podrá ser extendida por otro periodo de exportación una vez que SENASA remita la información requerida para una nueva autorización.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Carta SENASA Perú	Digital	Ver		

RAM/TGR/ALV/FGB

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Luis Claudio Marcelo RODRÍGUEZ FUENTES - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Renato Arce Bustamante - Director Regional (S) Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Javier Araya Benavente - Director Regional (S) SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Carlos Rodrigo Guerrero Mayorga - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero

- Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
 - Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
 - Vladimir Ovalle Avaria - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
 - Valentina Gálvez Vásquez - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
 - M. Daniela Buzunáriz Ramos - Profesional Sección Cuarentena Vegetal - Oficina Central

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=103831205&hash=d96fa>